



Neiva, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00410
PROCESO:	PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	RUBIMAR LOURDES DIAZ MOLERO
DEMANDADO:	JESUS HELI SOTO ESPINA

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **lunes nueve (09) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1° - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2° - Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores JHOSTIN GREGORIO ALMARZA, a cargo de la demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA:

El curador del demandado no solicitó ni aportó pruebas.

PRUEBA DE OFICIO:

1° - Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de RUBIMAR LOURDES DIAZ MOLERO y JESUS HELI SOTO ESPINA, en caso de que comparezca.

2° - Citación de Parientes:



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Se ordena el interrogatorio de MILAGROS DEL VALLE MOLERO PARRA, WILMARIS DEL CARMEN MOLERO REVEROL, NATHALY ESPINA, a quienes debe hacer comparecer la parte demandante.

3°. Testimonios:

Se dispone escuchar la declaración de JUAN DIEGO ESTRADA, compañero sentimental de la demandante.

Se previene a las partes para que, además de presentarse virtual o personalmente a la audiencia virtual, lo hagan también sus testigos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se precisa que la audiencia se realizará haciendo uso de la plataforma virtual LIFE SIZE, motivo por el cual se requiere a las partes para que actualicen y/o aporten sus direcciones electrónicas y de esta forma garantizar la comparecencia a la misma.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*